

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 Ext. 3032
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00081-00
EJECUTANTE	MARIA AGUSTINA SANTAMARIA DE BENITEZ CC 38.977.470
EJECUTADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo del ejecutado **COLPENSIONES** y a favor del ejecutante **MARIA AGUSTINA SANTAMARIA DE BENITEZ CC 38.977.470**

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.160.000
TOTAL	\$1.160.000

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA ML PESOS

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

Pasa a despacho de la señora juez.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6040eb5ac31f227888849fee84009d550933b4cec124d4f1e2df42b6935220**

Documento generado en 30/08/2023 04:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N°2186

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00081-00
EJECUTANTE	MARIA AGUSTINA SANTAMARIA DE BENITEZ CC 38.977.470
EJECUTADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

Habiendo presentado el apoderado de la parte ejecutante a través del escrito que obra en el índice digital 7 del expediente la liquidación del crédito que aquí se recauda, a la cual se le corrió traslado; la cual no fue objetada por COLPENSIONES

El juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 446 del Código de General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar y modificar la liquidación de crédito dado que actualizará la misma con corte al 31 de julio de 2023.

De la misma manera, revisando la plataforma del Banco Agrario encontrando el siguiente deposito judicial:

N° DEL DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	VALOR	PAGADO POR
469030002894455	1 de marzo de 2023	\$3.500.000	COLPENSIONES

Por lo tanto, se tiene que COLPENSIONES realizó un pago parcial, pues con la entrega del deposito judicial anteriormente relacionado da cumplimiento a las sumas de dinero a las cuales fue condenado por concepto de costas en el proceso ordinario, en tal sentido no se incluirá este concepto en la liquidación del crédito. Igualmente, como quiera que la liquidación de costas del proceso ejecutivo practicada anteriormente por este despacho, se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Adicionalmente, se ordenará la entrega del depósito judicial N°469030002894455 por valor de **\$ 3.500.000** del 1 de marzo de 2023 a favor de **MARIA AGUSTINA SANTAMARIA DE BENITEZ CC 38.977.470**, a través de su apoderada judicial **ROCIO MONTOYA GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 31.963.439 portadora de la tarjeta profesional N° 83.952 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra facultada para recibir de acuerdo al memorial poder obrante al índice digital 01 folio 2-3 del proceso ordinario 2020-341

Se requerirá a COLPENSIONES para que con destino a este proceso, proceda a aportar las pruebas que permitan determinar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De la misma manera se requerirá a la parte ejecutante no solicitó medidas cautelares, procede este despacho a requerirlos a fin de que allegue la misma al expediente. En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria.

SEGUNDO.MODIFICAR la liquidación del crédito, la cual quedará así:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda por diferencias de mesadas indexadas desde 26 de Junio de 2017 hasta el 31 de julio de 2023	\$ 124.717.379
Costas y agencias en derecho Proceso Ejecutivo	\$ 1.160.000
(-) Menos aportes a Salud	\$ 10.589.095
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 115.288.284

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que cumplan y entreguen los soportes pertinentes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la liquidación de crédito realizada al interior del presente proceso, según lo que les corresponda.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que soliciten las medidas cautelares del caso.

QUINTO: AUTORIZAR la entrega depósito judicial N°469030002894455 por valor de **\$ 3.500.000** del 1 de marzo de 2023 a favor de **MARIA AGUSTINA SANTAMARIA DE BENITEZ CC 38.977.470**, a través de su apoderada judicial **ROCIO MONTOYA GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 31.963.439 portadora de la tarjeta profesional N° 83.952 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra facultada para recibir de acuerdo al memorial poder obrante al índice digital 01 folio 2-3 del proceso ordinario 2020-341

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

